Rad.: 2019-0152
Demandante: Clara Inés Neira Márquez
Accionado: Hernando Delgado Canal y Otros
Proceso verbal de pertenencia

Al despacho del señor Juez, informando que mediante escrito allegado al buzón de correo electrónico de este despacho el día 08 de julio de 2021, la curadora ad-litem del demandado HERNANDO DELGADO CANAL y de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión, contestó la demanda sin proponer excepciones.
Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para los días **TRES (03) y CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.).**

La diligencia se desarrollará conforme lo dispone la citada norma y, deberán concurrir tanto el demandante, como los demandados, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual LIFESIZE para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar.

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3152245797, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

Finalmente, de conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: TENER como tales los documentos presentados con la demanda, obrantes a folios 13 a 234 del cuaderno principal, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIAL: Para efectos de que declaren sobre los hechos en que se fundamenta la demanda, se ordena oír a las siguientes personas:

- ✓ ANDRÉS AUGUSTO HARKER DURÁN
- ✓ MARIA HELENA NEIRA ROJAS
- ✓ ANTONIO VICENTE ROJAS BONILLA
- ✓ LUZ MARINA DÍAZ PIMIENTO

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (Representada por curador ad-litem)**

DOCUMENTALES: TENER como tales los documentos presentados con la demanda, obrantes a folios 13 a 234 del cuaderno principal, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Óigase en declaración a la señora CLARA INÉS NEIRA MÁRQUEZ.

- **PRUEBAS DE OFICIO:**

INSPECCIÓN JUDICIAL: De conformidad con lo previsto en el numeral 9 del art. 375 del CGP, se decreta inspección judicial, a practicar en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-57575, a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación de la valla.

La inspección se adelantará el día **TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 8:30 A.M.**

Notificar la anterior decisión, por el medio más expedito e informar a los interesados que deben asistir con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

Por último, se hace necesario advertir que el término de competencia para que este Juzgado conozca el presente asunto, vence el día veintiséis (26) de junio de dos mil veintidós (2022), siendo necesario para agotar en lo posible el trámite procesal pendiente dentro del presente asunto, prorrogar desde ya la competencia por seis meses más, con fundamento en el artículo 121, inciso 5° del CGP, es decir, del veintiséis (26) de junio de dos mil veintidós (2022) al veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez.

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 115 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de julio de 2021

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

CJAC